

## **DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO PARA LA PREVENCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN POR DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz el día 11 de febrero de 2011, número extraordinario 45.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción V y 50 de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV, 38, 54, 54 Bis y 55 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 175 del Código Financiero para el Estado; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que siendo el Estado de Veracruz, una zona altamente susceptible de sufrir embates de desastres naturales como huracanes, tormentas tropicales, lluvias extremas e inundaciones, entre otros, y que en los últimos años se han intensificado, es indispensable contar con mecanismos de apoyo ágiles, que permitan atender las necesidades apremiantes que surgen antes, durante y después de estos fenómenos, y de esta manera asistir a la población, y a sus sectores productivos, restaurando los servicios e infraestructura que resulten afectados.

Que algunos de estos desastres naturales han sido notables no sólo por la intensidad con que se han manifestado, sino por número de víctimas y la magnitud del daño causado, destacando sobre todo los de carácter social y económico, tales como la destrucción de viviendas, comercios, escuelas, servicios básicos, vías de comunicación, telecomunicaciones, las instalaciones de energía eléctrica, el abasto de satisfactores indispensables, y en general las actividades productivas y cotidianas de los diversos sectores sociales.

Que es parte fundamental del Gobierno del Estado, llevar a cabo las actividades de prevención, y en su caso reconstrucción de infraestructura para la reactivación económica, aprovechando las fuentes de financiamiento que para tal efecto disponga el gobierno federal, estatal y la iniciativa privada.

Que ha sido un constante reclamo de la sociedad veracruzana, el contar con un marco jurídico-operativo que permita actuar con la mayor oportunidad y transparencia para atender los estragos que ocasionan los desastres que afectan al estado veracruzano.

Que para poder dar inicio a la brevedad a las acciones de atención a la población damnificada, así como a los trabajos de prevención y reconstrucción de la infraestructura dañada y de restitución de los recursos afectados por un desastre natural, el Gobierno del Estado se sujetará al Convenio Marco de Colaboración con la Federación de conformidad al artículo 20 de las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), así como a las Reglas que se generen del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, emitidas por la Federación, con el objeto de facilitar y agilizar en coordinación con los tres órdenes de gobierno, el procedimiento para la entrega de los recursos federales para desastres naturales, para atender oportunamente los requerimientos esenciales de la población afectada.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso para la Prevención y Reconstrucción por desastres naturales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**Artículo 1.** El presente Decreto es de orden público y tiene por objeto establecer las bases para la creación del Fideicomiso de Inversión, Administración y Pago para la Prevención y Reconstrucción por desastres naturales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** El Fideicomiso deberá constituirse en una institución fiduciaria integrante del Sistema Financiero Mexicano, facultada expresamente por la Ley para operar con tal carácter y que ofrezca las mejores condiciones para la contratación.

**Artículo 3.** El Fideicomiso tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar la actividad preventiva, tendiente a reducir los riesgos y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por desastres naturales;

II. Coordinar las acciones necesarias encaminadas a la reconstrucción y reactivación económica de los municipios afectados por los desastres naturales:

III. Administrar y destinar recursos a la realización de acciones preventivas y de reconstrucción programadas por las dependencias, entidades y municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organizaciones tanto nacionales como extranjeras cuyos objetivos estén vinculados con el objeto del fideicomiso.

**Artículo 4.** Son partes del Fideicomiso:

**Fideicomitente Único:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

**Fiduciaria:** La institución Fiduciaria que garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración;

**Fideicomisario:** El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 5.** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de manera enunciativa más no limitativa por:

I. Con la aportación del Gobierno Federal a través del Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN);

II. Con el monto de los recursos con los que cuenta el Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, que sea asignado para el Estado de Veracruz;

III. Con las aportaciones subsecuentes que el Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, destine en su carácter de fideicomitente por concepto de coparticipaciones;

IV. Los recursos que se asignen en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, presentado ante el Congreso local;

V. Con las aportaciones subsecuentes que llegaren a realizar los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como aportaciones para acciones de prevención o reconstrucción;

VI. Con los rendimientos de productos financieros generados por la inversión y reinversión de las cantidades líquidas que llegaren a existir en el patrimonio fideicomitado.

VII. Con las donaciones y donativos, que a título gratuito realice cualquier persona física o moral, de Derecho Público o Privado y municipios que sean afectados por un desastre natural, quienes efectuarán sus aportaciones a través del fideicomitente único, con la finalidad de destinarlos a los fines del presente fideicomiso;

VIII. Por aportaciones provenientes de Organismos o Instituciones de cualquier naturaleza de carácter nacional o internacional, cuyo origen se relacione directamente con el objeto del fideicomiso;

IX. Por las recuperaciones de los montos asegurados en la infraestructura del Gobierno del Estado de Veracruz;

X. Por los demás recursos que legalmente pueda procurarse el Fideicomiso.

**Artículo 6.** Serán atribuciones y obligaciones del Fideicomitente Único:

I. Suscribir el contrato constitutivo de fideicomiso, así como modificarlo, extinguirlo o implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico;

II. Designar la Institución Fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones para la administración del patrimonio fideicomitado, cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables en la materia y con las establecidas en este Decreto, y

III. Consolidar la información que periódicamente rinda el Fiduciario con relación a la inversión y ejercicio del patrimonio fideicomitado.

**Artículo 7.** Para el buen desarrollo y cumplimiento de los fines del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. **Presidente:** El C. Gobernador del Estado, siendo su suplente el Secretario de Protección Civil;

II. **Vocales:**

- El Secretario de Gobierno;
- El Secretario de Seguridad Pública;
- El Secretario de Finanzas y Planeación
- El Secretario de Educación
- El Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad;
- El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;
- El Secretario de Comunicaciones;
- El Secretario de Desarrollo Social;
- El Secretario de Medio Ambiente;
- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
- El Secretario de Salud;
- El Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía;
- El Contralor General;
- El Procurador General de Justicia;

- El Director General de Comunicación Social;

Asimismo, serán invitados permanentes del Comité Técnico los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Gobernación y cada una de las dependencias o entidad federal participante a efecto de que cumplan con la responsabilidad que les corresponde en el ámbito de su respectiva competencia, dependiendo del proyecto preventivo o de reconstrucción expuesto.

III. Un Comisario que será designado por la Contraloría General, quien tendrá voz, pero no voto.

El Comité Técnico contará con un Secretario Ejecutivo que será designado por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los miembros propietarios designarán a sus suplentes, conforme al orden jerárquico correspondiente.

También podrá comparecer en las reuniones del Comité Técnico un representante de la Fiduciaria, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 8.** El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos, en cumplimiento de los fines del fideicomiso, serán inobjetables, debiéndose cumplir en tiempo y forma.

**Artículo 9.** El funcionamiento del Comité Técnico se apegará a lo dispuesto en los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 10.** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fideicomiso;

II. Dar al Fiduciario por escrito, a través del Secretario Ejecutivo, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente Decreto y del contrato respectivo;

III. Autorizar al Fiduciario a otorgar y revocar poderes;

IV. Enviar, a través del Secretario Ejecutivo, los proyectos preventivos estratégicos al titular de la Coordinación del Comité Técnico Federal, así como las respectivas solicitudes de modificación o cancelación de los mismos, previa autorización del Comité Técnico;

V. Enviar en su caso, a la autoridad competente, la evaluación externa sobre el impacto destructivo originado por un desastre natural en la población y la asignación de recursos del FOPREDEN;

VI. Solicitar información a la Coordinación del Comité Técnico Federal, que resulte, respecto al estado que guardan los proyectos, a través del Secretario Ejecutivo;

VII. Determinar los proyectos preventivos y de reconstrucción que serán declarados en cartera, señalando para ello el orden que guardarán en relación a los demás;

VIII. Establecer los términos de coordinación, de colaboración así de coparticipación, con los gobiernos municipales para promover y fortalecer las disposiciones y las acciones encaminadas a la prevención y mitigación de posible impacto de fenómenos naturales en sus demarcaciones;

IX. Conocer sobre cualquier asunto relacionado directamente con los fines del Fideicomiso;

X. Solicitar a la Coordinación del Comité Técnico Federal, el monto específico que podrá corresponder hasta el diez por ciento del monto aprobado para que se transfiera a la subcuenta de investigación para la prevención;

XI. Aprobar el reglamento interno de operación de la Secretaría Ejecutiva, las que deberán ser suscritas dentro de los 60 días hábiles posteriores a la formalización del Contrato de Fideicomiso;

XII. Instruir a la Fiduciaria para fines de administración del patrimonio del Fideicomiso, por cada una de las fuentes de aportación y donaciones se abrirá una subcuenta en el Fideicomiso para su administración, las mismas que se subdividirán de acuerdo a su destino, sea de prevención o de reconstrucción;

XIII. Promover el incremento del patrimonio fideicomitado;

XIV. Determinar, autorizar y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

XV. Instruir a la Fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

XVI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;

XVII. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la Fiduciaria;

XVIII. Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, mismos que serán propuestos y autorizados por la Contraloría General del Estado. Los honorarios de los auditores, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado;

XIX. Comprobar e informar al Fiduciario, respecto de la aplicación de los recursos entregados con cargo al patrimonio fideicomitado; y

XX. Las demás que se deriven de la Ley, este Decreto y de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Artículo 11.** Para la administración del patrimonio fideicomitado, la institución Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Artículo 12.** El Fideicomiso, por acuerdo del Comité Técnico, contará con una unidad administrativa subordinada al Secretario Ejecutivo que coadyuvará en la administración del fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos.

La organización y funciones de la unidad administrativa serán determinadas por el Comité Técnico a propuesta del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 13.** El Secretario Ejecutivo podrá pedir opinión a la Secretaría de Protección Civil sobre los proyectos de acuerdo a sus respectivas atribuciones, que por sus características y las circunstancias en que se manifiesten requieran la realización urgente e inmediata de cierta acción preventiva para evitar la pérdida de vidas o los daños por los posibles efectos del impacto destructivo de un fenómeno natural perturbador.

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y facultades:

I. Dar seguimiento periódico al estado que guardan los programas autorizados por el Comité Técnico para prevención y reconstrucción;

II. Opinar sobre el cumplimiento de los requisitos técnicos de los proyectos que presenten a la Secretaría Ejecutiva, las Dependencias, Entidades, Municipios y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles tanto nacionales como extranjeras en materia de prevención y reconstrucción;

III. Proponer al Comité Técnico el calendario de sesiones ordinarias y convocar a las reuniones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros;

IV. Analizar, opinar sobre los proyectos preventivos que se consideren viables y susceptibles de ser apoyados por el FOPREDEN y por el Fondo de Reconstrucción en función de los principios establecidos en el marco de la gestión integral del riesgo con la finalidad de apoyar en la toma de decisiones a la Coordinación del Comité Técnico Federal, respecto de los aspectos técnico-científicos que sustenten los proyectos;

V. Coordinarse con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Civiles, tanto nacionales como extranjeras que pretendan llevar a cabo acciones o programas de prevención y reconstrucción, informando al respecto al Comité Técnico;

VI. Verificar que los programas o acciones propuestos por las dependencias, entidades, municipios, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles tanto nacionales como extranjeras, se traten efectivamente de una o más de las acciones preventivas y de reconstrucción;

VII. Requerir a los solicitantes, información o aclaraciones que resulten necesarias, cuando así se determine por la mayoría de los miembros del Comité Técnico; pedir la comparecencia de éstos e incluso de los representantes de las instituciones participantes y emitir las recomendaciones que considere;

VIII. Proponer a la coordinación del Comité Técnico Federal los criterios que regulen el trámite de admisión de los proyectos preventivos y de reconstrucción, su priorización, pertinencia y evaluación en concordancia con los principios de la gestión integral del riesgo;

IX. Revisar y validar la información financiera mensual que emita el fiduciario para su aprobación en sesión del Comité Técnico;

X. Elaborar y foliar las actas y acuerdos haciéndolos llegar debidamente firmados con toda oportunidad a los integrantes del Comité Técnico;

XI. Hacer constar en el acta correspondiente la asistencia de los integrantes del Comité Técnico convocados a sesiones;

XII. Instruir al fiduciario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

XIII. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la Coordinación del Comité Técnico Federal para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, la comparecencia de los Secretarios de despacho, la glosa estatal, y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio del gasto con cargo a los recursos del fideicomiso;

XIV. Administrar y representar legalmente al fideicomiso, conforme a los poderes que le expida el fiduciario para tal efecto, previo acuerdo del Comité Técnico;

XV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del fideicomiso y presentarlos para su aprobación al Comité Técnico;

XVI. Formular, en su caso, los manuales de organización y de procedimientos de la unidad administrativa a su cargo, para aprobación del Comité Técnico;

XVII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del fideicomiso se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XVIII. Presentar en las sesiones del Comité Técnico un informe de las actividades del fideicomiso incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la información financiera correspondiente;

XIX. Ejecutar los acuerdos que dicte el Comité Técnico;

XX. Presentar al Comité Técnico para su análisis y aprobación los contratos de prestación de servicios para el cumplimiento de los fines que requiera el fideicomiso;

XXI. Presentar el Programa Operativo Anual y someterlo al Comité Técnico para su aprobación;

XXII. Resguardar y conservar la información y documentos relativos a las sesiones, así como llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos generados en reuniones del Comité Técnico;

XXIII. Organizar el apoyo documental de las sesiones y temas u órdenes del día;

XXIV. Informar al Comité Técnico la contratación de prestación de servicios especializados para dictaminar los proyectos de prevención y reconstrucción que se consideren viables y susceptibles de ser apoyados por el FOPREDEN y por el Fondo de Reconstrucción a Entidades Federativas presentados por los responsables de las dependencias, entidades, municipios y organizaciones públicas o privadas;

XXV. Presentar para la aprobación del Comité Técnico los proyectos de prevención y reconstrucción previamente dictaminados;

XXVI. Por acuerdo del Comité Técnico, instruir la política presupuestal relativa a la prevención y reconstrucción por desastres naturales;

XXVII. Intervenir en la elaboración, revisión e interpretación de los acuerdos, convenios y anexos de ejecución que deba celebrar el Gobierno del Estado con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios en materia de prevención y reconstrucción;

XXVIII. Gestionar los recursos financieros de los diferentes fondos ante la Federación e instituciones financieras autorizadas, previa autorización del Comité Técnico;

XXIX. Integrar el padrón de los proyectos técnicos de prevención y reconstrucción elaborados por las dependencias, entidades y municipios;

XXX. Registrar la liberación de recursos para proyectos de prevención y reconstrucción solicitados por las dependencias, entidades y municipios ejecutores;

XXXI. Adjuntar el dictamen a que se refiere la fracción XXIV de este artículo de la o las instancias técnicas federales que resulten competentes en virtud de las disposiciones legales aplicables;

XXXII. Asesorar a las dependencias, entidades, municipios y organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles tanto nacionales como extranjeras, en materia de normas y lineamientos establecidos para la aplicación de los recursos destinados a proyectos de prevención y reconstrucción;

XXXIII. Gestionar la documentación fundamental necesaria para la integración de los expedientes de reclamaciones por siniestros ante las instituciones aseguradoras, con objeto de facilitar las tareas de ajustador y optimizar los tiempos de recuperación de pólizas de seguro de daños con las que cuente el Gobierno del Estado;

XXXIV. Celebrar los convenios de anticipo de pérdidas así como los convenios complementarios de pérdidas necesarios, ante las autoridades e instancias correspondientes para determinar la valuación de pérdidas a fin de obtener recuperación de pagos parciales de manera oportuna;

XXXV. Las demás que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Comité Técnico de conformidad a la normatividad aplicable;

**Artículo 15.** El Fiduciario, atendiendo a las instrucciones del Comité Técnico, invertirá los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores gubernamentales que garanticen la mayor seguridad, disponibilidad y el rendimiento óptimo.

El Fiduciario deberá administrar los productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para cubrir las obligaciones fiscales y gastos que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

**Artículo 16.** Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso y por la aceptación del cargo se establecerán en el contrato respectivo, en el que se indicará que las modificaciones al monto de los honorarios, deberán contar con la aprobación expresa del Comité Técnico.

**Artículo 17.** El Fideicomitente, previo acuerdo del Comité Técnico, estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al contrato de Fideicomiso



que se suscriba con el Fiduciario, así como para implementar la sustitución fiduciaria y en su caso, la extinción del Fideicomiso.

**Artículo 18.** La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas prevista en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

Cumplidos los fines del Fideicomiso, el Comité Técnico instruirá el reintegro del remanente del patrimonio fideicomitado al Fideicomitente Único.

En caso de extinción, todos los recursos líquidos, así como los bienes y derechos que, en su caso, existan en el patrimonio fideicomitado, se revertirán a favor del Fideicomitente Único.

**Artículo 19.** La formalización del contrato de Fideicomiso quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando sectorizado a la misma.

**Artículo 20.** La Contraloría General del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables, se abocará a la vigilancia y dictaminación de las operaciones del fideicomiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** Se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para celebrar el Contrato de Fideicomiso con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de febrero de dos mil once.

Sufragio efectivo. No reelección  
Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.